

**CONCEDE NUEVO PLAZO A COMUNIDAD EDIFICIO
AMALFI**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°57/2019

TALCA, 25 DE OCTUBRE DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea Oficina Regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años.

4° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°38 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23”.

ii. Excepciones:

- a. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones”.

5° Que, con fecha 29 de julio de 2019 esta Superintendencia efectuó una Inspección Ambiental al Edificio Amalfi, para verificar el cumplimiento de los Artículos N°36, 38, 39 y 42 del PDA de Talca y Maule.

6° Que, en dicha Inspección Ambiental, se constató que la Unidad Fiscalizable cuenta con dos calderas a gas, lo cual fue consignado en el Acta de Inspección.

7° Que, en el acta de inspección quedaron consignados los documentos pendientes de entregar por parte del titular, en un plazo de 5 días hábiles.

8° Que, los antecedentes requeridos no fueron remitidos por titular.

9° Que, mediante la Resolución Exenta RDM N°52/2019 del 14 de octubre de 2019 se requirió la siguiente información al titular, en calidad de urgente y bajo apercibimiento de sanción, para ambas calderas: última declaración de emisiones de acuerdo al D.S.138/2005, Ministerio de Salud; Informe Técnico Individual de las calderas, Seremi de Salud del Maule; Contrato de Suministro de Gas para calderas y Registro de calderas ante la Seremi de Salud.

10° Que, mediante carta ingresada por el titular a esta Superintendencia el 18 de octubre de 2019 se indica: "...que no he recibido Acta de visita de la fecha de 29 de Julio 2019...". Adicionalmente señala que: "...solicito, se me dé más plazo para poder regularizar todos los antecedentes solicitados por usted, ya que dado que la empresa que me gestionaba informe y declaraciones ya no está vigente (Sociedad de inversiones Radel Group Ltda), por lo que estoy en cambio de encargado técnico y representante legal, para así presentar el total de todos los documentos solicitados por usted".

11° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que "[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. **Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido**" (énfasis agregado).

12° Que, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 26 de la ley N°19.880, esta Superintendencia, sobre la base de lo solicitado por el titular en su carta, estima necesaria entregar un nuevo plazo para remitir la información requerida mediante Res. Ex. RDM N°52 del 14 de octubre de 2019.

13° En razón de todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. REMITIR al titular copia fiel del acta de inspección de fecha 29 de julio de 2019, la cual ya había sido entregada en su oportunidad en la unidad fiscalizable (UF) Edificio Amalfi.

SEGUNDO. CONCÉDASE a Comunidad Edificio Amalfi un nuevo plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, para la entrega de la información requerida en la Res. Ex. RDM N°52 del 14 de octubre de 2019, de esta Superintendencia.

TERCERO. INSTRUIR que la información requerida en el punto resolutivo segundo de esta Resolución, sea remitida a la Oficina Regional, Uno Norte #801, Piso 11, Talca, en formato digital y/o papel.

CUARTO. INFORMAR que la notificación de la presente resolución se realizará por Carta Certificada, sin perjuicio de informar al regulado por los medios más expeditos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



MVH/mvh

Distribución:

- Comunidad Edificio Amalfi, 2 sur 1285, Talca.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.